



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-00114

El Despacho **rechaza** de plano la presente demanda ejecutiva singular.

Lo anterior, ya que una vez examinado detenidamente el plenario se advierte que brilla por su ausencia el título base de la ejecución. Al respecto téngase en cuenta que se allego al plenario una copia simple de un acta de conciliación ante el Ministerio del Trabajo esta no guarda relación alguna con los extremos procesales convocados al presente proceso ejecutivo.

Al respecto, reza el artículo 422 del C.G. del P. que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba sobre él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial. (...)".*

Con lo anterior se precisa entonces que, ante la ausencia del documento idóneo para iniciar un proceso ejecutivo, no puede entonces librarse la orden de pago deprecada por lo que pertinente es, se itera, rechazar el asunto que nos ocupa.

Sin más, este Juzgado dispone que por secretaria se devuelva la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, junto con sus respectivos anexos y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**